

Creación de empresas de chárter náutico



ÍNDICE

1. Pasos previos para crear una empresa de chárter náutico.	4
2. Definir la forma jurídica.	4
3. Requisitos para poner un negocio de alquiler de embarcaciones.	5
4. Instalaciones y equipo para crear una empresa de chárter náutico.	10
5. Administrar y gestionar tu empresa de chárter náutico	11
6. Seguridad y prevención de riesgos.	14
7. Despacho de buques.	15
8. Protección de datos.	15

El alquiler de embarcaciones de recreo a motor es una de las mejores opciones para poner un negocio turístico en una zona de costa. Pero, ¿qué licencias te van a pedir? ¿Cuáles son los requisitos generales? Resuelve tus dudas con esta guía sobre cómo crear tu empresa de chárter náutico.

1. Pasos previos para crear una empresa de chárter náutico.

Una empresa de chárter náutico es aquella que ofrece el alquiler de barcas, barcos o yates de recreo. Existen diferentes modalidades, pudiendo alquilar la embarcación completa o por plazas.

Para abrir un negocio de embarcaciones náuticas es necesario seguir unos pasos previos que se resumen en la elaboración de un plan de negocio, la elección de la forma jurídica o tipo de sociedad y la definición de la imagen de marca que quieres dar.

Antes de proceder a la creación de una empresa turística náutica hay que hacer un estudio previo, un análisis de la situación económica, social y empresarial de la zona.

Al abrir una empresa, uno de los principales factores a tener en cuenta suele ser su ubicación. En este caso, es un negocio limitado a determinadas zonas geográficas, principalmente aquellas que tienen costa y bastantes días de sol al año.

Otro de los factores a analizar son los tipos de clientes a los que te vas a dirigir. Tus servicios deben adaptarse al tipo de cliente. Por ejemplo, si te diriges a familias con alto poder adquisitivo necesitarás un barco o yate con una equipación de alto standing y ofrecer actividades complementarias (buceo, pesca submarina, cursos de navegación, etc).

2. Definir la forma jurídica.

Otro paso previo muy importante es la elección de la forma jurídica. Si se trata de un negocio que empieza desde cero, lo más recomendable es darse de alta como autónomo.

Con el tiempo, si la empresa crece y los ingresos aumentan, se recomienda pasar de autónomo a Sociedad Limitada. En caso de ser una empresa formada por varios socios, será imprescindible formar una sociedad mercantil (preferentemente una S.L.)

3. Requisitos para poner un negocio de alquiler de embarcaciones.

La normativa base que regula el alquiler de embarcaciones de recreo es algo difusa y, sobre todo, está bastante obsoleta en algunos aspectos.

No en vano, la ley vigente es la Orden de 4 de diciembre de 1985, una reglamentación que lleva vigente casi 35 años. Esta ley autoriza a toda persona jurídica a realizar actividades de alquiler de embarcaciones en España utilizando para ello los puertos del país. Obviamente, esta autorización está sometida a una serie de requisitos.

Hay normativas que matizan dicha ley, como la Instrucción de Servicio IS 6/98 de la Dirección General de Marina Mercante, u otras que regulan aspectos específicos, como la Orden del Ministerio de Fomento 1144/ 2003 que establece los requisitos en materia de seguridad.

Los trámites para crear una empresa de charter náutico se pueden resumir en los siguientes:

- Alta en el Régimen General de Autónomos o, si procede, como sociedad mercantil. Abono del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales.
- Solicitar en la Capitanía Marítima pertinente la inclusión de la embarcación en la 6ª lista, que permite usar dicha embarcación con un objetivo recreativo y comercial.
- Suscribir seguro de responsabilidad civil para los tripulantes y a todo riesgo para la embarcación.
- Obtener las certificaciones de seguridad pertinentes mediante la realización de la Inspección Técnica de Buques. Sin esta inspección no se podrá adquirir el equipo de seguridad necesario para desarrollar la actividad.
- Contratar una amarre en un puerto de base y pagar las tasas por estancia y por izada y arriada de la embarcación por labores de mantenimiento.

3.1. ¿Qué se considera como embarcaciones de recreo?

Es evidente que no todos los yates o barcos que surcan los mares puede usarse con fines recreativos (por ejemplo, un petrolero) por eso a continuación te mostramos cuáles son los requisitos que debe tener una embarcación para este tipo de negocio:

- El Convenio SEVIMAR – SOLAS determina que no puede llevar más de 12 personas, tripulación aparte.
- Mientras estuvo vigente la la Orden de 4 de diciembre de 1985 las embarcaciones de hasta 14 metros de eslora debían tener bandera española. Esto fue modificado en la. La IS 6/ 98, que adapta la normativa española a la Unión Europea y permite que dichas embarcaciones tengan pabellón español o de otro país de la UE. Esta norma también admite el alquiler de embarcaciones de otros países fuera de la UE siempre y cuando no haya disponibles nacionales o de la UE.

Es obligatorio que cumplan con las medidas de seguridad impuestas en el Convenio SOLAS, clase Q, Grupo III.

3.2. Embarcaciones de alta velocidad.

Las embarcaciones de alta velocidad se encuentran sometidas a un régimen jurídico específico en tanto que, debido a sus singulares características, por una parte suponen un peligro para sus propias tripulaciones y terceros y, por otra, resultan susceptibles de ser empleadas con eficacia para el ejercicio de actividades ilícitas aprovechando su potencia y velocidad.

Definición de embarcaciones de alta velocidad

Se consideran embarcaciones especiales de alta velocidad (EAV), aquéllas que, además de ser capaces de tener una sustentación dinámica según viene definido en la resolución A.373(X) de la Organización Marítima Internacional (OMI), cumplan alguna de las siguientes condiciones:

Estén provistas de un equipo propulsor que, en su conjunto:

- Conste de más de dos motores y la potencia efectiva de al menos uno de ellos sea igual o superior a 125 CV.
- Que con independencia del número de motores de que se componga, sea capaz de desarrollar las siguientes potencias efectivas:
 - Embarcaciones menores de 6 metros de eslora total: más de 175 CV.
 - Embarcaciones de más de 6 y menos de 10 metros de eslora total: más de 350 CV.
 - Embarcaciones de más de 10 metros de eslora total: superior caballaje resultante de aplicar la fórmula $[65 \times E - 300]$, siendo E la eslora total en metros.
- Que por su estructura, características de sus motores o relación desplazamiento-fuerza efectiva, se diferencien claramente de las restantes embarcaciones deportivas y sean susceptibles de representar un riesgo para la navegación.

Régimen jurídico específico.

Las embarcaciones especiales de alta velocidad deberán cumplir, además de lo establecido para el resto de embarcaciones de recreo, las siguientes exigencias normativas:

- Identificación específica: Las embarcaciones de alta velocidad que expresamente indique el capitán del puerto o persona debidamente autorizada por éste, llevarán, de forma visible en el casco, la identificación que se haya fijado por el Ministro competente.
- Lugar de atraque: deberán atracar en el lugar que determine la autoridad portuaria.
- Autorización de salida: deberán solicitar ante la autoridad portuaria autorización de salida, adjuntando relación de tripulantes y pasajeros.
- Comunicación de llegada: deberán comunicar el regreso antes de transcurrida una hora de su llegada.

- Seguro obligatorio: deberán disponer de un seguro concertado con una entidad aseguradora que cubra la responsabilidad civil, por un importe no inferior a 300.506 /euros/.
- Medidas especiales: El capitán del puerto, para una mejor salvaguardia de la seguridad y del tráfico marítimo, podrá adoptar, mediante resolución motivada, las siguientes medidas:
 - Denegar el permiso de salida.
 - Señalar el itinerario por el que la embarcación transitará por aguas jurisdiccionales, especialmente cuando navegue por aguas interiores.
 - Señalar los límites máximos de velocidad.
 - Solicitar la presentación de los certificados internacionales competentes, así como medios y equipos de seguridad y condicionar su salida a la validez y eficacia de los mismos.
 - Exigir la acreditación de la titulación adecuada correspondiente a la tripulación.
 - Prohibir la navegación a las que hubieran sido objeto de obras o modificaciones en el equipo propulsor, o cuando éstas no hayan sido expresamente anotadas en los registros correspondientes.

3.3. Autorización de la capitanía marítima.

Para poder crear un negocio de chárter náutico, uno de los pasos imprescindibles es pedir la autorización necesaria a la Capitanía Marítima competente. Es esta institución quien te dará acceso al puerto base para desempeñar tu actividad. Esta licencia tiene una duración de dos años, renovable.

La documentación necesaria para pedir la autorización para charter a la Capitanía Marítima es:

- Documentos que acrediten encontrarse al corriente de pagos de los impuestos o tributos relativos a la actividad

profesional que se va a desempeñar: IVA, Impuesto de Actividades Económicas.

- Justificante de seguro de responsabilidad civil obligatorio, seguro para los tripulantes y copia del recibo de la entidad bancaria donde se haya realizado el ingreso.

La autorización a la Capitanía Marítima se debe pedir siempre y cuando no exista una legislación propia en la Comunidad Autónoma. Actualmente, solo Baleares, Canarias y la Comunidad Valenciana tiene su propia normativa sobre la actividad de chárter náutico. Esto significa que en el resto de CC.AA de España hay que pedir autorización a la Capitanía Marítima.

3.4. Matriculación de embarcaciones.

El tema de la matriculación de embarcaciones para chárter náutico es complicado, debido a las propias contradicciones que existen en la ley.

Por un lado, la normativa exige que toda embarcación que tenga más de 8 metros de eslora y que vaya a ser utilizada por empresas españolas o residentes en España, debe tener bandera española y, por tanto, debe pagar el impuesto de matriculación (12% sobre el valor de barco).

Sin embargo, esto choca frontalmente con lo dispuesto en la Orden IS 6/98 que autoriza el uso de barcos con bandera extranjera para el desarrollo de actividades náuticas de recreo en España. De hecho, muchas Capitanías Marítimas dan la licencia a estas embarcaciones con pabellón extranjero sin exigir el cambio de bandera (pero sí el pago del impuesto de matriculación).

3.5. Nacionalidad de la tripulación.

Hasta el año 1998 era obligatorio que, al menos, la mitad de la tripulación de un chárter náutico tuviera nacionalidad española.

Con la Ley IS 6/98 se deroga dicha disposición y ahora solo es necesario que tenga nacionalidad española el patrón de la nave. Esta ley también admite la posibilidad de que ejerza como patrón un ciudadano miembro de la Unión Eu-

ropea, siempre y cuando pueda comunicarse de forma natural con españoles.

4. Instalaciones y equipo para crear una empresa de chárter náutico.

Para crear una empresa de chárter náutico necesitarás unas instalaciones y equipo específico. No todo se resume en tus barcos, aunque sí es lo principal.

4.1. Puerto de base.

Tiene que haber un lugar donde atracar tus barcos y desde el que embarquen y desembarquen los clientes, esto es, el puerto deportivo de tu localidad. Esto se denomina el puerto base. Te recordamos que en la mayor parte de Comunidades Autónomas debes solicitar la autorización a la Capitanía Marítima para usar el puerto de base.

4.2.- Barcos, lanchas, yates y otras embarcaciones.

Por supuesto, la embarcación es lo más importante, en el sentido que debe ofrecer a los pasajeros todo lo que promete. Como poco, un viaje agradable, seguro y divertido. Entre el equipamiento que no puede faltar en una buena embarcación para chárter náutico de cierto nivel está:

- Ducha exterior.
- Escalera de acceso.
- Mesa-bañera.
- Plataforma, trampolín, tobogán para baño.
- Solarium.
- Suelo acondicionado en bañera y cabina (madera).
- Sanitario químico para barcos.
- Techo de lona o Bimini Top.
- Bancos, cojines, hamacas.
- Pescantes (para izar o arriar pesos del agua).

- Botalón de proa.
- Molinete eléctrico (para izar el ancla en caso de que sea demasiado pesada).
- Cargador de baterías.
- Piloto automático.
- Sonda.
- Chalecos salvavidas, bengalas y equipo de seguridad.

Para poder crear una empresa de chárter náutico es necesario que la embarcación cuente con la licencia estipulada en la orden del 4 de diciembre de 1985. En dicho permiso deben constar los principales datos y características de la embarcación:

- Clase.
- Nombre.
- Nacionalidad.
- Matrícula.
- Dotación, en caso de que tengas tripulación profesional.
- Reconocimientos y certificados.

Debes tener en cuenta que la vigencia de esta licencia está supeditada a las exigencias de los despachos de embarcaciones. Se define de esta manera a las inspecciones sobre el estado de tu embarcación por parte de los técnicos pertinentes. En caso de poseer tripulantes profesionales dichas inspecciones se realizarán cada tres meses.

5. Administrar y gestionar tu empresa de chárter náutico

Ya tienes en marcha tu negocio de alquiler de embarcaciones. ¿Y ahora qué? Pues el siguiente paso es concentrarse en que el negocio crezca, eso sí, llevando una gestión responsable y cumpliendo con la normativa.

5.1. Obligaciones fiscales y contables.

Las obligaciones fiscales para crear una empresa de chárter náutico dependen de si te vas a establecer como emprendedor autónomo o como sociedad mercantil. Citar todas las variantes aquí sería demasiado tedioso y extenso, por lo que te invitamos a leer nuestra guía sobre tipos de empresas según su forma jurídica. En ella encontrarás la información necesaria.

Otra de nuestras recomendaciones es que, si tienes cualquier duda, busques ayuda profesional, nosotros contamos con grandes profesionales expertos en el tema que pueden ayudarte.

5.2. Formación necesaria para manejar barcos o yates.

A la hora de alquilar una embarcación de recreo, es imprescindible que haya siempre una persona que cuenta con los requisitos necesarios de formación y con los permisos y licencia pertinentes para navegar.

El alquiler de una embarcación se puede hacer con patrón o sin patrón. En el segundo caso, uno de los tripulantes debe tener la titulación necesaria para navegar. Las licencias requeridas dependen del tipo de embarcación o la distancia que se pretende alejar de la costa.

5.3. Licencia de navegación.

Es necesaria para manejar motos náuticas y embarcaciones con un máximo de 6 metros de eslora. No hay límite a la potencia de dichas embarcaciones, las cuáles podrán alejarse un máximo de 2 millas náuticas de la costa.

Para obtener este título hay que hacer un curso de 6 horas dividido en 2 horas teóricas y 6 prácticas.

5.4. Patrón de navegación básica.

Autoriza a llevar barcos de recreo de hasta 8 metros de eslora. La distancia máxima que se pueden separar de la costa son 5 millas náuticas.

La obtención de este permiso está supeditada a la realización de un curso formado por 6 unidades didácticas y la aprobación de un examen oficial. La convocatoria de dichos exámenes corresponde a la administración pública que tenga competencia, generalmente las Comunidades Autónomas.

5.5. Patrón de embarcación de recreo.

Permite a su poseedor ser el patrón de embarcaciones de recreo a motor de 15 metros de eslora. La distancia máxima a la costa es de 12 millas. También autoriza a la navegación entre islas en los archipiélagos canario y balear.

La formación necesaria es prácticamente la misma que para obtener la licencia de navegación básica. No es necesario tener ninguno de los permisos anteriores para sacar este.

5.6. Patrón de yate.

La licencia de patrón de yate autoriza a manejar barcos de recreo a motor de hasta 24 metros de eslora, pudiendo alejarse hasta 150 millas de la costa.

Para obtener el título hay que realizar un curso que consta de 4 unidades didácticas: Seguridad en el mar, Meteorología, Teoría de la Navegación y Navegación Carta. Una vez realizado el curso hay que aprobar el examen oficial que convoca la administración (40 preguntas, tipo test)

Sin embargo, para ser patrón de yate hay que cumplir otros requisitos formativos:

- Tener la licencia de Patrón de Embarcaciones de Recreo.
- Hacer prácticas relacionadas con la seguridad durante la navegación.
- Aportar un certificado médico que acredite que estás en condiciones físicas y de salud óptimas para navegar.
- Poseer el título de operador de radiofrecuencia de corto alcance.

5.7. Capitán de yate.

Este título otorga la posibilidad de pilotar yates de recreo de más de 24 metros de eslora y llevar a bordo hasta 12 pasajeros. Además, permite navegar tanto de día como de noche, y a cualquier distancia de la costa.

Para ser capitán hay que estar en posesión primero del título de Patrón de Yate. Después, debes hacer un curso dividido en 5 unidades temáticas, y superar un examen por cada una de ellas: teoría de navegación, cálculo de navegación, meteorología y oceanografía, teoría del buque y radiofrecuencia.

Además, debes superar un examen de inglés oral y escrito (15 y 30 minutos respectivamente).

6. Seguridad y prevención de riesgos.

La Orden 1144/2003 del Ministerio de Fomento establece los equipos de seguridad que debe llevar a bordo una embarcación dedicada al chárter náutico. Para ver todas las obligaciones en materia de seguridad te aconsejamos visitar este link, donde se amplían los siguientes puntos:

- Mantenimiento del barco, revisión de motores o baterías, o del estado general tras tormentas.
- Equipos de seguridad obligatorios.
- Prevención de abordajes y colisiones.
- Medidas a tomar en caso de caídas al agua.
- Actitudes a tener en cuenta en caso de tener que abandonar la embarcación.
- Normativa sobre vertidos.
- Señalización y balizamiento.
- Normativa para motos náuticas.
- Precauciones y consejos básicos a la hora de navegar.
- Análisis de información meteorológica.

- Manejo de equipos de radiofrecuencia y de comunicación vía marítima.
- Señalización de peligros.

7. Despacho de buques.

Se denomina despacho de buques a los análisis que realizan los técnicos de la Administración para comprobar que las embarcaciones son aptas para realizar actividades náuticas de recreo.

8. Protección de datos.

Los negocios de alquiler de barcos de recreo deben hacer frente a las mismas exigencias en materia de protección de datos que establece el RGPD para el resto de empresas:

- Consentimiento de clientes: para poder manejar los datos de los clientes debes obtener su consentimiento explícito.
- Derechos ARCO, el cliente puede acceder, rectificar, cancelar u oponerse a los datos recogidos. También se incluye el derecho al olvido, es decir, que se elimine información verídica pero desfasada en el tiempo.
- Obligación de informar. La empresa debe indicar a sus cliente su identidad, así como la de los responsables del tratamiento y sus representantes.
- Registrar todas las actividades de tratamiento de datos, ya sea con clientes, proveedores o terceros.
- Informar sobre el tipo de información que se recaba, el tiempo que permanecerá en las bases de datos o si se va a ceder a terceros.
- Firmar acuerdos de confidencialidad con los empleados, pero también con los encargados del tratamiento, esto es, terceros que tengan acceso a los datos de los clientes de tu empresa..
- Análisis de riesgos y notificación de fugas de información.

- Mostrar en su página web las políticas de privacidad y el aviso legal.
- Cumplir con la política de cookies. Se debe informar al usuario del uso de cookies, y éste debe dar su consentimiento explícito para usarlas con fines comerciales o mercadotécnicos.

928 858 930

info@fimax.es

fimax.es

